



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00208-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, se encuentra vencido, durante el cual se describió contestación oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00208-00

Filiación Extramatrimonial.

Auto Interlocutorio No. 446

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho el proceso de Filiación Extramatrimonial, presentado a través de apoderado por el señor Rodrigo Bonilla contra el señor Edgar Kafarela Oliveros como presunto padre biológico del demandante, donde se observa que oportunamente el apoderado de la parte actora describió contestación a los medios exceptivos, se agregará para que repose y conste de conformidad.

De otro lado, en este estado de las diligencias procede proveer lo necesario para la práctica de la prueba de ADN que fue ordenada mediante proveído No. 934 del 01 de junio de 2021.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00208-00.

Al respecto, debe considerarse que al tratarse de un proceso donde se pretende investigar la paternidad de una persona mayor de edad, resulta relevante el pronunciamiento de la parte interesada por medio del cual se pone a disposición para la práctica en este País, atendiendo que en la actualidad reside en el extranjero, donde por demás solicita se le informe la liquidación de costos de la práctica de la prueba de ADN, razón esta se oficiara al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirva informar lo pertinente, precisando que el método del examen debe ser a través de la muestra de ADN de saliva, teniendo solo como grupo familiar a los señores Rodrigo Bonilla (persona objeto de Itiis) y Edgar Kafarela Oliveros (presunto padre biológico del demandante), a fin de determinar la paternidad objeto de litis.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el método del examen de ADN a través de saliva, resulta procedente y no es invasivo como la muestras de sangre, ateniendo que el demandado, señor Edgar Kafarela Oliveros, se encuentra con un delicado estado de salud; pues, se sostuvo que por prescripción médica está imposibilitado para la práctica de todo tipo de exámenes de laboratorio, que incluyen los procedimientos invasivos de punción, en razón a la terapia de anticoagulación permanente a la que está sostenido indefinidamente por presentar arritmia cardiaca, clínicamente conocida como FIBRILACIÓN AURICULAR, NO VALVULAR, y que presenta como antecedente de embolia pulmonar severa, por lo que de por vida toma anticoagulante enérgico que no permite la mínima punción en su organismo, ante el inminente riesgo de hematomas severos o hemorragias.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar la contestación presentada oportunamente respecto de los medios exceptivos, para que repose y conste de conformidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00208-00.

SEGUNDO.- **Oficiar** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Forenses Regional Suroccidente, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar los costos de la prueba de ADN, a través de la muestra de saliva, para la investigación de la paternidad del señor Rodrigo Bonilla y los datos generales pertinentes para su pago. Teniendo solo como grupo familiar a los señores Rodrigo Bonilla (persona objeto de Itiis) y Edgar Kafarela Oliveros (presunto padre biológico del demandante). Librese por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **40** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 de marzo de 2022**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df12d87f9fdf4abd4109e22adb4440e13718dcfe5ef5365052f4824713ccda1**

Documento generado en 08/03/2022 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>